



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0025000. Villavicencio, treinta (30) de octubre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

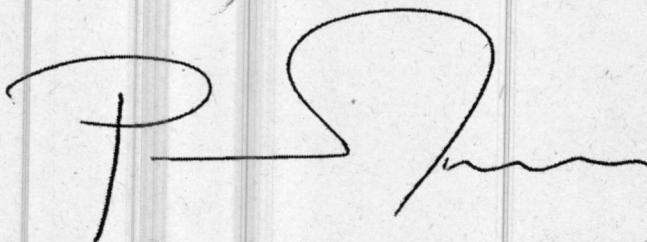
*Al revisar la demanda DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor JUVENAL POTES HURTADO en contra de la señora NATALIA POTES MARTINEZ se observa que quien fijó la cuota alimentaria que se encuentra vigente fue el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta ciudad; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Art. 397 del Código General del Proceso que reza: “**Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria**”; es a ese Despacho judicial a quien le corresponde imprimirle el trámite correspondiente a la petición.-*

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por la razón brevemente expuesta.*
- 2. REMITIR las diligencias, sus anexos y traslado, al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de la ciudad para lo de su cargo.*
- 3. DEJAR las constancias y anotaciones a que haya lugar en el sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y Libros Radicadores.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. ~~001-109~~ 12/2020 12 ENE 2021


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria